

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NUM. 7771.

Subscripción en Córdoba. Por un mes..... 8 rs.  
Por trimestre..... 22 rs.  
Fuera de Córdoba..... Por un mes..... 10 rs.  
Por trimestre..... 28 rs.

SÁBADO 5 DE AGOSTO DE 1876.

Los señores suscritores de este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusiva propiedad.

AÑO XXVII

## Sección oficial

Concluye la instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, empezada a insertar en nuestro número anterior.

Art. 29. Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda a su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde por quien debe expedirse.

Art. 30. Los Alcaldes numerarán correlativamente y tomarán razón de todas las cédulas que expidan, con servando el talon, y en él cuantas anotaciones sean necesarias para su comprobación. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos, sin que nunca pueda exceder del 10 por 100 del valor de la cédula.

Art. 31. Podrán expendirse cédulas personales por duplicado, triplicado, etc., cuando por extravío ó otras causas, que apreciarán los Alcaldes como encargados de llenarlas y autorizarlas, y con arreglo á los talones que conserven, las reclamén los interesados.

Art. 32. La distribución de cédulas personales a dos individuos del Ejército y Armada se sujetará á las prescripciones siguientes:

1.º Por los Jefes de los cuerpos, é institutos y los habilitados de las clases militares se facilitará á los Comisarios de guerra encargados de verificar el acto de revista administrativa, una relación nominal de los Jefes y Oficiales que deban proveerse de cédulas.

2.º A dicha relación se usará también notas separadas y nominales de la mujer, hijos y demás personas mayores de 14 años de ambos sexos, que cada Jefe u Oficial tenga en su compañía.

3.º Estas notas las suministrarán los cabezas de familias, consignando respecto de cada individuo su estado, edad y punto de naturaleza.

4.º Los Comisarios pasarán las mencionadas relaciones y notas á los Intendentes militares de la demarcación á que correspondan, quienes á su vez las remitirán á las Administraciones económicas de las capitales de los distritos respectivos.

5.º En cuanto las Administraciones económicas obtengan dichos datos, procederán á extender, con arreglo á ellos y á la clasificación legal, las cédulas personales respectivas, consignando sólo en la de los individuos de la clase militar el nombre del interesado con su graduación ó empleo, el cuerpo á que corresponde, y su situación, si se halla de cuartel, ó de reemplazo ó en otra análoga, ó en comisión del servicio.

6.º Extendidas así las cédulas, se entregarán por los Jefes económicos ó los Intendentes militares, con el oportuno cargo y mediante recibo, para que por sus delegados, habilitados ó Jefes de los cuerpos se distribuyan á los interesados.

Art. 33. La cobranza de las cédulas personales correrá á cargo de las Administraciones económicas, y se efectuará por los agentes mencionados y en la forma que determinan los artículos 26 y 27 si el contribuyente se presenta espontáneamente á satisfacer el impuesto en los dos primeros meses del año económico respectivo.

7.º La cobranza de las cédulas que correspondan á las clases militares se encargarán los habilitados ó Jefes de los cuerpos respectivos, quienes deducirán su importe de la primera mensualidad de los haberes de aquellos, verificándose el ingreso en la caja de la Administración económica de la capital del distrito militar, y recogiendo el recibo de que trata el párrafo sexto del art. 32.

Art. 34. Transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, ó sea desde el 1.º de Setiembre, incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además en el del arbitrio municipal, satisfaciendo el primero al comprar la cédula y el segundo en la Alcaldía, conforme determina el art. 30.

El expendedor primero y después el Alcalde cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique en la parte del Tesoro, uniendo á la cédula que ha de llenarse otro ejemplar en blanco también, pero inutilizado, convenientemente, y en que se estampará en caracteres gruesos la palabra «recargo», además del nombre y el número de aquella.

Art. 35. Los expendedores como los Alcaldes, que transcurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargos, dejaren de imponer estos á los contribuyentes morosos, serán considerados como defraudadores, é incurrirán en la misma multa del duplo establecida en el artículo anterior.

Art. 36. Los Administradores subalternos de Rentas y los Depositarios rendirán á la Administración económica de la provincia respectiva la oportuna cuenta por separado al hacer el ingreso mensual de fondos, y durante este período, siempre que los Jefes económicos lo crean conveniente, sujetándose á las formalidades y requisitos ordinarios.

El día 1.º de Setiembre entregarán los expendedores á las Administraciones económicas, ó á las subalternas de donde hagan sus sacas, facturas de las existencias que posean en cédulas.

Art. 37. El día 31 de Agosto de cada año, los Jefes económicos de las capitales de provincia, por sí ó por delegado, y los Alcaldes en los demás pueblos, practicarán en los almacenes y Administraciones subalternas un recuento de las existencias, de cuyo

resultado darán cuenta estos últimos á la Administración económica por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento con el «visto bueno» del Alcalde.

La certificación de las existencias en el almacén la expedirá el Interventor con el «visto bueno» del Administrador económico.

Art. 38. La cuenta definitiva la rendirán precisamente los Administradores subalternos y Depositarios al Jefe económico en el primer mes del ejercicio siguiente, devolviendo con facturas duplicadas las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su poder, las cuales serán admitidas en descuento de la cuenta que las Intervenciones hayan abierto por este concepto.

Art. 39. Las Administraciones económicas rendirán á la Intervención general de la Administración del Estado las cuentas y las relaciones mensuales de Administración, y remitirán al mismo tiempo á la Dirección general de Impuestos copias sin documentos de las mismas.

Art. 40. La contabilidad general de este impuesto se llevará con sujeción á las reglas especiales establecidas, ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado como asunto de su exclusiva competencia.

Art. 41. Los Ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas Administraciones económicas antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposición de este arbitrio, debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal.

## PROCEDIMIENTOS CONTRA LOS MOROSOS Y PREMIOS DE COBRANZA.

Art. 42. Durante el mes de Noviembre los Alcaldes, con presencia de sus padrones particulares y del libro de toma de razón de las cédulas que hayan extendido y autorizado, formarán una relación nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierto, y la remitirán á la Administración económica en la primera quincena de Diciembre.

Art. 43. Las Administraciones económicas advertirán en general á los morosos en tres «Boletines oficiales», y con intervalo de seis á nueve días, que á los que no hayan recogido de las expendedurias las cédulas y no las hayan presentado al Alcalde hasta el 31 de Enero, para cumplir los requisitos que quedan establecidos, desde el 1.º de Febrero siguiente se les repartirán á domicilio dichas cédulas por los agentes encargados de la venta ó por los delegados que estos nombren bajo su responsabilidad, á los cuales se retribuirá este servicio especial á expensas de los morosos.

Art. 44. Los agentes distribuidores irán provistos de la doble cédula

á que se refiere el art. 34, con el nombre del contribuyente, que deberá satisfacerla y gestionar para que se autorice por el Alcalde y se llenen los demás requisitos.

Art. 45. El nombramiento de dichos agentes corresponde á la Administración en las capitales, y á los Alcaldes en los pueblos.

En este último caso y como compensación de la responsabilidad que contraen estas Autoridades en la elección, percibirán la mitad de los recargos en que incurran los morosos además de la doble cédula.

Estos recargos consistirán en 20 por 100 sobre el importe de las cédulas, siempre que cada una de ellas no exceda de 15 pesetas, y el 10 por 100 sobre las otras clases.

Art. 46. Los Alcaldes, á quienes la Administración deberá devolver oportunamente la relación á que se contrae el art. 42 con la obligación de proceder al reparto de las cédulas á domicilio, la cederán con el libro de toma de razón ó talones, desde la fecha en que se formó por su Autoridad la relación primitiva.

Hecha esta comprobación, entregará el agente ó el pómimo de los individuos que, hallándose comprendidos en la autorización por el Jefe económico, hayan sacado con posterioridad la cédula, á fin de que no se proceda contra los mismos.

Art. 47. Los que resulten en descubierto quedarán obligados á satisfacer al agente la cantidad señalada como remuneración á su servicio, á menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio la cédula personal extendida y autorizada antes del día 1.º de Febrero, sin que se admita ninguna otra excusa.

Art. 48. Si por el número de contribuyentes morosos ó otra causa el agente contribuidor no hubiera podido en el día inmediato al que se recibió la lista ó relación de la Alcaldía de que trata el art. 46 despachar sus comisos, se presentará al Alcalde antes de comenzar de nuevo la distribución para que en igual forma se eliminen los que en el anterior ó anteriores y sin haberse aun presentado á domicilio hubieran sacado la cédula, cuya operación practicará en los días sucesivos con el mismo objeto.

Art. 49. Si fuere negado al agente distribuidor el recibo y precio de la cédula con recargo y retribución marcada en el art. 45, lo consignará al margen de la relación que devolviera á la Administración económica.

Art. 50. Contra los comprendidos en el artículo anterior la Administración económica seguirá desde luego la vía de apremio administrativa.

Art. 51. Las cédulas que hayan de repartirse á domicilio se entregarán por el expendedor al agente distribuidor, mediante orden del Alcalde, la cual servirá de resguardo á aquel funcionario interin se le abona su importe ó se aprueban por la Administración los expedientes de fallidos, y

## CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 52. La acción para denunciar es pública, podrá ejercitarse durante el año del ejercicio correspondiente desde el día primero de Setiembre, y cuando exista denuncia y en virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciador derecho, de que no podrá ser privado, al percibo de la mitad que se marca en el artículo transitorio de esta instrucción, siempre que la acción se limite á las capitales de provincia de primer orden, á donde por ahora se concreta, en atención á ser mayores en estas poblaciones las dificultades para la investigación administrativa.

En los demás pueblos cuidarán los representantes de la Hacienda de evitar las defraudaciones con el puntual cumplimiento de cuanto se ordena en esta instrucción, incurriendo en las partes las Autoridades y funcionarios en la medida del duplo si aquellas se cometiesen por causa suya.

Art. 53. El Gobierno se reserva el uso de todo el estimo conveniente de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley de Presupuestos para entretener la recaudación ó arrendar los productos de esta impuesto, bajo las bases que oportunamente se establezcan.

Art. 54. Además de las funciones atribuidas á las Administraciones económicas por las disposiciones anteriores de este reglamento, podrán los Jefes económicos acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que siendo extraños á su competencia y á la de la Administración, revistan carácter de criminalidad.

Art. 55. La Dirección general de Impuestos conocerá de los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de las Administraciones económicas.

El término para hacer dichas reclamaciones será el de 15 días para la Península y 20 para Canarias, contados desde el siguiente al en que se le hubiere notificado administrativamente el acuerdo.

Será asimismo de la competencia de la Dirección general aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan y proponer al Ministerio las medidas de carácter general que por su importancia le merezcan.

Art. 56. Los contribuyentes que se consideren lesionados en sus derechos con las resoluciones adoptadas por la Dirección general de Impuestos podrán recurrir al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo doble al marcado en el artículo anterior.

El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolución está fuera de la competencia

— 948 —

— Muy bien, — dijo el magistrado; — veo que sabéis vuestra obligación y se puede contar con vos. Para conocer á las cuatro de la mañana un crimen que todo el mundo ignoraba á media noche, se necesita saber cumplir con su obligación, y lo tendré presente. Ahora, señores, en marcha. Quiero presentarme antes que nadie prevenga á los culpables. Es un delito casi probado el que vamos á perseguir.

A poca distancia de casa del procurador imperial encontraron un grupo de agentes de policía que el comisario había hecho prevenir y que se puso á sus órdenes. Todos se dirigieron á casa de Mario, donde, como sabemos, nadie esperaba su visita; y ya los hemos visto aparecer en el salón contiguo á la estancia donde Emma acababa de exhalar el último suspiro.

LXIV.

Aunque había sido rápida la información del magistrado, y vagas sus investigaciones, los procedimientos judiciales son más asunto de instinto que de ciencia verdadera. Sabía ya algo que Mario ignoraba, lo que era una ventaja sobre él, y con un aplomo que no admitía réplica, empezó con esta breve frase, cortante como el hacha del verdugo:

— Un crimen se ha cometido en vuestra casa, caballero. Venimos á hacerlo constar oficialmente y á descubrir á los autores.

— ¡Un crimen! no, caballero, direis una desgracia, y ya esto es bastante para mí.

— 952 —

nemos aquí un comprobante de mucha importancia.

El médico tomó la taza, la examinó, y la vista y el olfato no le dejaron duda de la verdadera sustancia que aquella taza contenía.

— Es arsénico, — dijo sin vacilar; — la prueba está aquí.

— Sin duda, sin duda, — repuso el juez; — pero este es un asunto muy delicado y exige las más minuciosas precauciones.

En este momento la escena se complicó por la llegada de un nuevo personaje indispensable en todo drama criminal, porque llena el más importante papel. El juez de actuaciones fué el que se presentó en medio de aquella escena tenebrosa que debía conocerse un día con el nombre de proceso Chabert. El procurador imperial le puso, en breves palabras al corriente de la situación.

— Esto debía concluir así, — replicó dirigiendo á Mario una mirada

— 945 —

misma he ido á buscarla. Desde esa hora nadie ha visto ni ha oído á mi señora.

— Está bien; id á despertarla y decidle que su marido y el procurador imperial la esperan en el salón.

Mad. Estivane era una mujer bastante joven y linda para que pudiera presentarse sin una larga preparación delante de un astrólogo.

Tardó, pues, algunos minutos, y por fin se presentó más inquieta que asustada de la presencia de un magistrado en su casa.

— Señora, — repuso él, — que queria aprovar el primer momento de sorpresa para sus indagaciones, ¿sabéis que Mad. Chabert ha muerto? La fisonomía de la joven manifestó un asombro doloroso, cuya sinceridad no pasó desapercibida para el juez. Después de algunos instantes de sorpresa ó más bien de estupor, la joven exclamó verdaderamente impresionada:

— ¡Oh!... ¿que me decis? ¡Pobre





ZARZAPARRILLA de Bristol.



EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE.

El remedio mas pronto y seguro para la curacion de Llagas Inveteradas, Erupciones malignas, Escrófulas, Sífilis, Reumatismo, y toda clase de enfermedades provenientes de impureza de la sangre...

Como se hallan en venta en esta plaza unos pequeños frascos de un depreciable preparado que se titula: ZARZAPARRILLA FÓRMULA DE BRISTOL advertimos a los consumidores que la legítima ZARZAPARRILLA DE BRISTOL DE NUESTRO YORK...

Célebres tortas de bizcocho.

Especialidad en roscos y otros artículos.

Este acreditado establecimiento, que por espacio de tres años se ha encontrado en la calle del Liceo núm. 39, se halla hoy en la de Azoparcas casa número 14, frente al café denominado Cervantes...

Baños sulfurosos de mar y otras clases de aguas artificiales.

Las personas que teniendo necesidad de tomar baños, no les sea posible salir de la localidad porque se lo impidan sus achaques, obligaciones o escasos recursos, obtendrán a precios muy baratos en elegantes frascos de distintos tamaños...

Con el uso de estos baños se consigue la completa curacion de las enfermedades de la piel, herpes, tífis, sarna, tumores fríos, gota, reumatismo, malas digestiones, inflamaciones crónicas del tubo digestivo...

LAS SALES MARINAS, para la preparacion de baños de mar, se venden en paquetes a un precio reducido, proporcionando a mas de la comodidad y economía, la ventaja de obtenerse saludables efectos con su uso...

La instruccion para el modo de usar estos baños, la llevan impresa los frascos y paquetes, y se facilitará gratis en el punto de venta en Córdoba. Farmacia de Avelés, crista de Loja, 2.

JUVENTUD, HIGIENE, BELLEZA.

PATTI DE LLOFRU.

El Patti conviene a todas las señoras deseadas de conservar o recobrar la frescura de la piel y evitarle las afecciones a que está sujeta...

Depósitos: D. Antonio Barea, Librería. — D. Antonio Hoyos, S.A. Fernando. — Sres. Hijos de Cruz, Librería. — D. Rafael Hoyos, Reloj. — Sres. Martín y Gimenez, Librería.

Violeta.

MAQUINAS DE VAPOR VERTICALES

Medalla de oro y Gran Medalla de oro en 1873. MEDALLA DE PROGRESO (equivalente a la Gran Medalla de oro) en la Exposición universal de Viena.

TISIS BRONQUITIS RESFRIADOS TOS

CAPSULAS DE ALQUITRAN DE GUYOT

Cada frasco de un precio de 2 fr. 50 contiene 60 cápsulas, por consiguiente este tratamiento viene a salir a 10 ó 15 céntimos por día...

Establecimiento balneario

de aguas acidulo carbonicas-ferruginosas de Villaharta, provincia de Córdoba.

TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE. Están indicadas en la clorosis o palidez, trastornos de la menstruacion, espermatorrea, debilidad de los órganos genitales...

Este hotel, de nueva construccion, perfectamente amueblado y servido con el mayor esmero, se halla a cargo de D. JULIO RAYNAUD Y D. ESTEBAN TONI, dueños de la fonda del mismo nombre...

Depósito de guantes,

de la fabrica de los Sres. Gely, hermanos y compañía, de Sevilla: único en Córdoba, calle Librería, número 6, pasamanería de D. Antonio Barea.

- En este establecimiento encontrará el público un completo surtido de guantes de las clases que se expresan: además se toman medidas para encargos. Guantes cabretilla, negros y colores, de primera. 8 reales.

PARA QUITAR LA MÁSCARA A LOS FALSIFICADORES DEL HIERRO QUEVENNE. HEMOS AÑADIDO A LA CUBIERTA QUE HA LLEVADO HASTA LA FECHA...

Cristóbal Fernandez.

Broncista. — Letrados número 5. Se funde toda clase de piezas segun modelo ó dibujo: se venden, componen y colocan bombas para pozos; quinqués de mesa, pared y colgar...

PILORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre...

UNGUENTO HOLLOWAY

El Arte Médico no ha llegado aún a producir remedio alguno que pueda compararse a este maravilloso Unguento, el cual, introduciéndose en la sangre...

LAS CÁPSULAS DE RAQUIN

Las únicas con envoltura glutinosa que hayan sido aprobadas por la Academia de Medicina de París, que las ha declarado muy superiores a todas las demás preparaciones de copaiba...

Arrendamiento. Desde el día se arrienda ó vende la casa número 7, calle Conca Gendomar, en la que estuvo establecido la fonda llamada de Madrid...

Arrendamiento. Desde el día se hace en la calle de Isabel II número 11 de un departamento de una casa con vistas a la calle...

Una señora madrileña desea encontrar plancha para su casa y da lecciones de francés a precios módicos...

Arrendamiento. Con jardín de familia se hace desde el día de una bonita casa de moderna construcción, situada en la calle de Alfonso XII número 33...

Bojes. Se venden de todos tamaños y todos ellos hermosísimos, en la calle Puerta del Perdón número 40...

Arrendamiento. Desde el día se hace del portal tienda calle de Ambrosio de Morales, número 12, donde estuvo establecida la tabquería titulada «La Flor Cubana»...

Arrendamiento. Se hace desde el día de un espacioso y bien acondicionado salón, situado en la Ribera, junto a la Cruz del Rastro...

Patatas. A 7 reales arroba al por mayor se llevan a domicilio. Sol, 125.

Almoneda. Se hace de muchos y variados muebles a precios muy económicos, en la calle de Comedias número 15.

También se realiza una completa galería de cuadros al óleo, pertenecientes muchos de ellos a las principales escuelas, así españolas como extranjeras.

Mampuesto. Lo hay de venta en la calle de Santa Victoria número 5.

Venta. Se vende una

berlín con guar y con la limonera. En la redaccion de este periódico darán razon.

Arrendamiento. Se hace desde S. Miguel próximo en adelante, de dos hazas de tierra calma, con abida de 18 fanegas...

Monte de Piedad. Anuncio. Las subastas de ropas y alhajas correspondientes a los empeños de mes de Diciembre de 1875...

HELADOS. Se sirven a domicilio a todas horas en sorbeteras de todos tamaños, de seis cuartillos en adelante...

Tecino Salado. De superior calidad, con magro y sin hueso, se vende en casa de Don Antonio Carbonell...

Arrendamiento. Se hace de la casa principal calle Don Rodrigo número 85 moderno, con sus buenas habitaciones...

Refrescos. En la calle de la Concepcion número 43, se expende Nieve artificial, 1 real libra.

Vino superior de Valdepeñas y de Montilla a 4 1/2 reales media cuartilla...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...

Costura a máquina de doble sistema. Se cose toda clase de costura en blanco, la vara de pespunte...